

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2238/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2238/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de junio de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco	Folio de solicitud: 092075322000425	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió al sujeto obligado diversa información referente a la adquisición de un techo provisional que se encuentra en la plaza principal de la alcaldía.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, a través de su Directora General de Inclusión y Bienestar Social y de su Directora de Participación Ciudadana informaron no ser áreas competentes e indicaron que la solicitud debía ser turnada a la Dirección General de Administración. Por su parte, la Unidad turnó la solicitud a la Dirección en mención, indicando que no tuvo respuesta de esta.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio que no se entregó lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	05 días hábiles	
Palabras Clave	alcaldía, explanada, techado, empresa, funcionarios	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2238/2022

Ciudad de México, a 15 de junio de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2238/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Xochimilco* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	23

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 28 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075322000425, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2238/2022

“Al día que realizo esta solicitud, se encuentra en la plaza principal de la alcaldía Xochimilco (me refiero a la explanada en donde se encuentra el reloj y que está junto al Jardín Juárez) un gigantesco techado provisional y sobre este techado quiero saber lo siguiente:

- 1. ¿Cuáles son sus medidas?*
- 2. ¿Se compró o se rentó?*
- 3. Informe cuánto costó su renta o compra.*
- 4. Informe a qué empresa se le compró o se le rentó.*
- 5. Informe cómo seleccionaron a la empresa a la que se le compró o se le rentó.*
- 6. Informe cuántas personas intervinieron la colocación de este techado y cuánto y quién pagó por la instalación de este techo provisional.*
- 7. Informe cuántas veces se instalará este techo provisional durante 2022.*
- 8. Informe qué funcionarios decidieron la renta o compra de este techo provisional..”*
(sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 26 de abril de 2022, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio sin número de misma fecha, emitido por la JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, por medio del cual remitió los oficios XOCH13-DGP-00754-2022, emitido por la Dirección General Participación Ciudadana y XOCH13-DGD-0239-2022, emitido por la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social oficio número LPC/DGPSE/120/2022; los cuales en su parte medular, informaron lo siguiente:

- Oficio XOCH13-DGP-00754-2022

“...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2238/2022

Esta Dirección General en cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana en su Capítulo VI, Art. 117, sólo puede actuar en los actos que derivan del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, alineados a la Ley Orgánica de Alcaldías de la ciudad de México en sus artículos 29 fracción XII y 35 fracción I, al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco 2019, y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal 2019, en su Art. 136.

Por lo anteriormente citado esta Dirección General sugiere que sea la Dirección General de Administración quien se pronuncie al respecto de este tema.

” (sic)

- Oficio XOCH13-DGD-0239-2022

“ ...

Por lo que respecta a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719 y de su estructura orgánica, se le orienta que la información la puede detentar la Dirección General de Administración, en virtud de ser el área que, dentro de sus atribuciones, le corresponden los cuestionamientos que plantea el solicitante.

” (sic)

Finalmente, la Unidad de Transparencia informó lo siguiente:

“...de la misma manera se le informa que esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección General de Administración mediante el Sistema Sisai 2.0 y no recibió respuesta alguna.

...”(sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 28 de abril de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2238/2022

“La alcaldía Xochimilco no contestó lo que se le preguntó, pese haber emitido una ampliación de plazo para dar respuesta. El área de acceso a la información de la alcaldía Xochimilco indica que no recibió respuesta de mis preguntas por parte de la “Dirección General de Administración” mediante el Sistema Sisai 2.0.” (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 03 de mayo de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 19 de mayo de 2022, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho mediante el oficio número XOCH13-UTR-632-2021, emitido por su J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, acompañado de sus anexos, por medio de los cuales hace de conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria enviada al correo electrónico de la persona solicitante, sin embargo, se aprecia que los oficios XOCH13-DRM/0997/2022, emitido por la Directora de Recursos Materiales y Servicios

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2238/2022

Generales, y XOCH13-DGI-472-2022, emitido por la Directora General de inclusión y Bienestar Social se encuentran incompletos, ya que les faltan fojas.

VI. Cierre de instrucción. El 10 de junio de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2238/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2238/2022

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, la misma es desestimada toda vez que los oficios por los que se pretende atender a cada uno de los puntos de la solicitud, se encuentran incompletos ya que les faltan fojas.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado diversa información referente a la adquisición de un techo provisional que se encuentra en la plaza principal de la alcaldía.

El sujeto obligado, a través de su Directora General de Inclusión y Bienestar Social y de su Directora de Participación Ciudadana informaron no ser áreas competentes e indicaron que la solicitud debía ser turnada a la Dirección General de Administración. Por su parte, la Unidad turnó la solicitud a la Dirección en mención, indicando que no tuvo respuesta de esta.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio que no se entregó lo solicitado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2238/2022

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la falta de trámite a la solicitud.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2238/2022

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

..."

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2238/2022

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2238/2022

a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la alcaldía recurrida, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte, el particular le requirió información sobre un techado colocado en la plaza principal de la alcaldía, preguntando lo siguiente:

- 1.- medidas
- 2.- tipo de contratación: renta o compra
- 3.- costo
- 4.- empresa
- 5.- procedimiento de contratación
- 6.- número de personas que intervinieron en la colocación, cuánto se les pagó y quién lo pagó.
- 7.- número de veces que se instalará ese techo
- 8.- funcionarios que intervinieron en la contratación.

De acuerdo con los planteamientos formulados, se desprende que el área que puede detentar lo requerido es aquella unidad administrativa de la alcaldía que se encargue de los procedimientos de contratación. En este sentido, se cita lo establecido en su manual administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, que señala lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2238/2022

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Puesto: Dirección General de Administración

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

125.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Administración:

I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;

II. Administrar los recursos humanos y materiales que correspondan a los Juzgados del Registro Civil y Juzgados Cívicos que se ubiquen en cada Órgano Político-Administrativo;

III. Supervisar el cierre del ejercicio anual del Órgano Político-Administrativo, así como determinar el contenido del informe para la elaboración de la Cuenta Pública y someterlo a consideración del titular del Órgano Político-Administrativo;

IV. Autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas de responsabilidad;

V. Coordinar y supervisar el seguimiento del Programa de inversión autorizada;

VI. Vigilar el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nomina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación;

VII. Proponer la implantación de sistemas administrativos de acuerdo a los lineamientos que fije la Contraloría General;

VIII. Fijar, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como coordinar su aplicación;

IX. Convocar y dirigir, de conformidad con la normatividad aplicable, los concursos de proveedores y de contratistas para la adquisición de bienes y servicios;

X. Autorizar previo acuerdo con el titular del Órgano Político-Administrativo, la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de bienes inmuebles, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XI. Observar y aplicar al interior del Órgano Político-Administrativo, las políticas en materia de desarrollo y administración del personal, de organización, de sistemas administrativos, de información y servicios generales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emitan la Oficialía Mayor y la Contraloría General en el ámbito de sus respectivas competencias;

XII. Vigilar en el ámbito de su competencia la actuación de las diversas comisiones que se establezcan al interior del Órgano Político-Administrativo;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2238/2022

Puesto: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Función Principal 1:	Controlar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) para la autorización correspondiente mediante la coordinación de acciones en la materia.
-----------------------------	--

Funciones Básicas:

- Coordinar las solicitudes correspondientes a las áreas de la Alcaldía para requerimientos de bienes y servicios.
- Coordinar la clasificación y concentración por concepto y partida para unificar criterios en cuando a los procedimientos de compra.
- Coordinar la elaboración del calendario de la adquisición de bienes y contratación de servicios para los programas normales y emergentes.
- Asegurar la presentación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) y de los casos inherentes en la materia al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

Función Principal 2:	Administrar las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, acorde al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS).
-----------------------------	--

Funciones Básicas:

- Evaluar las requisiciones de compra y/o servicios de las áreas de la Alcaldía para la autorización correspondiente.
- Autorizar los contratos de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios para su formalización correspondiente.
- Vigilar que la adquisición de bienes y contratación de servicios a través de Compra Directa,

Concurso de Invitación Restringida y Licitación Pública Nacional, sean en apego a los montos de actuación autorizados.

- Planear la implementación de los sistemas de control de las requisiciones de compra y órdenes de servicio; así como participar en las adquisiciones consolidadas realizadas por las dependencias centrales para optimizar los recursos materiales.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2238/2022

Función Principal 3:	Dirigir los procedimientos de Licitaciones Pública Nacionales y Concursos por Invitación Restringida a través de la aplicación de la normatividad vigente.
-----------------------------	--

Funciones Básicas:
<ul style="list-style-type: none">• Evaluar y autorizar las convocatorias y bases para los eventos de Concurso por Invitación Restringida y Licitaciones Públicas Nacionales, para la adquisición de bienes y contratación de servicios.• Validar la convocatoria de las Licitaciones Públicas Nacionales para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.• Coordinar los trámites para la publicación de las Licitaciones Públicas Nacionales en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.• Supervisar el procedimiento de Concurso por Invitación Restringida y Licitación Pública Nacional de acuerdo a la Normatividad vigente, consistente en: venta de bases en su caso, aclaración de bases, recepción y apertura de sobre, revisión de propuestas técnicas y económicas y documentación legal y administrativa, elaboración de dictamen, proceso de subasta y fallo correspondiente.

Función Principal 4:	Controlar el aseguramiento de los bienes materiales a través de su mantenimiento e informes que corresponda.
-----------------------------	--

Funciones Básicas:
<ul style="list-style-type: none">• Vigilar el aseguramiento de los bienes materiales del Almacén General a través del control y seguimiento que corresponda.• Vigilar el buen funcionamiento del equipo informático, a través de la aplicación de la normatividad de las Tecnologías de Información.• Vigilar que los servicios generales y mantenimiento vehicular se realicen, a través de los controles administrativos establecidos.• Asegurar la entrega de los diferentes informes de recursos materiales y servicios generales a través de la aplicación de la normatividad vigente.

Puesto: Subdirección de Recursos Materiales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2238/2022

Función Principal 1:	Asegurar la elaboración e integración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) a través de la aplicación de los instrumentos e información de las áreas.
-----------------------------	--

Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Verificar las solicitudes de requerimientos de bienes y/o servicios de las áreas de la Alcaldía para su tramitación correspondiente. • Supervisar la clasificación y concentración por concepto y partida para unificar criterios en cuando a los procedimientos de compra. • Verificar la elaboración del calendario de la adquisición de bienes y contratación de servicios para los programas normales y emergentes. • Supervisar la elaboración y gestión del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) para la autorización correspondiente. 	

Función Principal 2:	Consolidar las adquisiciones de bienes y contratación de servicios acorde al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS).
-----------------------------	--

Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar y analizar las requisiciones de compra y/o servicios de las áreas de la Alcaldía para determinar las de carácter prioritario y trámite correspondiente; así como la elaboración y actualización del catálogo de proveedores de la Alcaldía susceptibles de contratación. • Analizar los casos de las adquisiciones de bienes y servicios a someter ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para la autorización correspondiente. • Verificar y firmar los contratos de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios para su formalización correspondiente. • Verificar que los materiales, así como los servicios que se adquieran, cumplan con las normas de calidad establecidas y que sean las cantidades requeridas. 	

Función Principal 3:	Consolidar las Licitaciones Públicas Nacionales y Concursos por Invitación Restringida a través del control de la documentación de dichos procedimientos conforme a la normatividad aplicable.
-----------------------------	--

Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Verificar las convocatorias y bases para los eventos de Concurso de Invitación Restringida y Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de bienes y contratación de servicios. • Formular los trámites para la publicación de las Licitaciones Públicas Nacionales en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2238/2022

- Llevar a cabo el procedimiento de Concurso por Invitación Restringida y Licitación Pública Nacional, de acuerdo a la normatividad vigente, consistente en: Venta de bases en su caso; Aclaración de bases; Recepción, apertura de sobre y Revisión de Propuestas técnicas y económicas y documentación legal y administrativa; elaboración del dictamen, proceso de subasta y fallo correspondiente.
- Supervisar que la adquisición de bienes y contratación de servicios a través de Compra Directa, Concurso de Invitación Restringida y Licitación Pública Nacional, sean en apego a los montos de actuación autorizados.

Función Principal 4:	Examinar el aseguramiento de los bienes materiales mediante su control y seguimiento.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar la entrega de los artículos y bienes por parte de los proveedores conforme a la relación contractual para su custodia, conservación y distribución de acuerdo a las políticas establecidas al respecto. • Supervisar la elaboración de los inventarios físicos del almacén general y de los subalmacenes de la Alcaldía; así como la actualización de las Tarjetas de Resguardo de los Bienes Muebles del Padrón de Activo. • Verificar la elaboración del "Programa de Enajenación de Bienes Muebles", "Programa de Levantamiento del Inventario Físico de Bienes Muebles" y "Padrón de Activo Fijo de la Alcaldía para el seguimiento y trámite que corresponda. • Verificar la entrega de los diferentes informes de Recursos Materiales, mediante el cumplimiento de los términos establecidos en la normatividad 	

De conformidad con el manual citado, la Dirección General de Administración, dentro de sus atribuciones específicas, se encarga de administrar los recursos humanos materiales y financieros de la alcaldía, asimismo es la encargada de llevar a cabo el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios, o arrendamientos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2238/2022

En este sentido, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales - unidad administrativa que pertenece a la Dirección General de Administración-, es la encargada de administrar las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, de conformidad con su Programa Anual; por lo que debe evaluar las requisiciones de compra o arrendamiento realizadas por las demás áreas de la alcaldía, para posteriormente autorizar los contratos y vigilar el proceso de adquisición y contratación para que sean apegados a los montos autorizados para ello; es por esto, que es la encargada de dirigir los procedimientos de licitación pública, los concursos por invitación restringida o adjudicación directa; asimismo tiene la responsabilidad de controlar el aseguramiento de los bienes materiales y mantenimiento.

De tal suerte, se advierte que la Dirección General de Administración, debió atender la solicitud, a través de Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Bajo esa tesitura, es oportuno traer a colación lo establecido en nuestra Ley de Transparencia, en específico en los artículos 201 y 2011, que para pronta referencia, se transcriben a continuación:

“Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

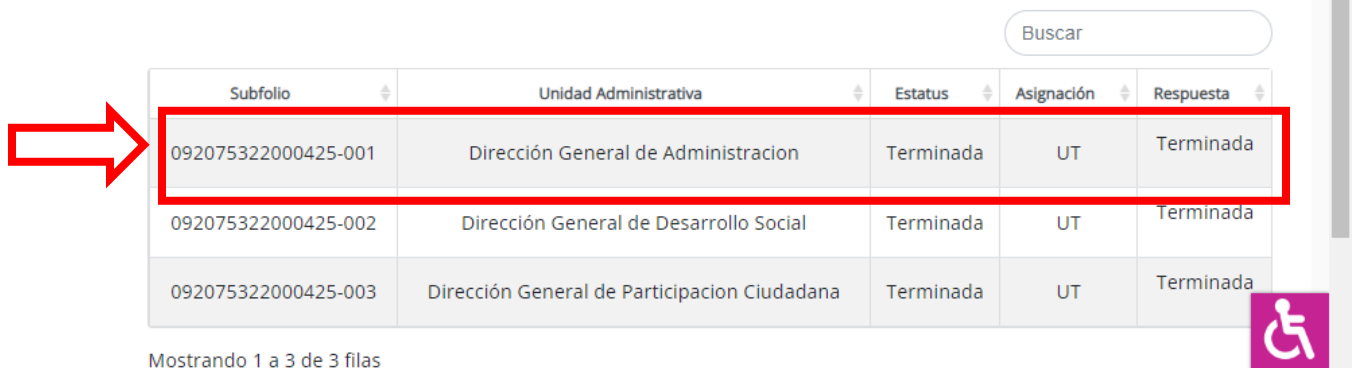
Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2238/2022

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

En esos preceptos jurídicos se instruye a las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados a garantizar el ejercicio del derecho de acceso a información pública, por lo que serán responsables de turnar cada solicitud al área o áreas competentes para poseer la información requerida.

Debido a lo anterior, al revisar las constancias de la plataforma SISAI se aprecia que la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud al área en mención, como se muestra en la imagen obtenida del sistema:



Subfolio	Unidad Administrativa	Estatus	Asignación	Respuesta
092075322000425-001	Dirección General de Administracion	Terminada	UT	Terminada
092075322000425-002	Dirección General de Desarrollo Social	Terminada	UT	Terminada
092075322000425-003	Dirección General de Participacion Ciudadana	Terminada	UT	Terminada

Mostrando 1 a 3 de 3 filas

En el sistema se muestra que la Unidad de Transparencia actuó con diligencia, como lo establece el artículo 211 citado líneas arriba, toda vez que turnó la solicitud al área competente para conocer sobre contrataciones de bienes, esto es la Dirección General de Administración.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2238/2022

Asimismo, en su respuesta indicó que no obtuvo respuesta del área en mención, por lo que hubo una omisión de esa Dirección General para atender la solicitud, lo cual derivó en la vulneración al derecho de acceso a la información pública que ejerció la persona solicitante, toda vez que el área que detenta la información de su interés no atendió debidamente la solicitud.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**“TITULO SEGUNDO****DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS****CAPITULO PRIMERO****DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2238/2022

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivó la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2238/2022

- Turne nuevamente la solicitud a las áreas competentes para conocer de la información, de las que no puede faltar la Dirección General de Administración, a efecto de que proporcione la información requerida en todos y cada uno de los puntos formulados en la solicitud y notifique la respuesta al particular.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2238/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2238/2022

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2238/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**